

32 C/26
18 de julio de 2003
Original: Francés

Punto 8.4 del orden del día provisional

**ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
E INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN
QUE DEBE SER OBJETO DE UNA ACTIVIDAD NORMATIVA,
ASÍ COMO SOBRE EL POSIBLE ALCANCE DE DICHA ACTIVIDAD**

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 31 C/30 y Decisión 164 EX/3.5.2.

Antecedentes: Tras el examen por la Conferencia General, en su 31ª reunión, del asunto de la elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y en cumplimiento de la Decisión 164 EX/3.5.2, la reunión de expertos gubernamentales celebró tres sesiones sucesivamente en septiembre de 2002, febrero y marzo, y junio de 2003 en la Sede de la UNESCO con el fin de “determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración”.

De conformidad con la Decisión 164 EX/3.5.2, el Director General informará al Consejo Ejecutivo acerca del estado de los trabajos sobre esta cuestión en su 167ª reunión (septiembre de 2003). La decisión que el Consejo Ejecutivo adopte sobre este punto será objeto de un *addendum* del presente documento

Objeto: En cumplimiento de la Resolución 31 C/30, el Director General presenta a la Conferencia General un informe en el que se recuerdan las etapas esenciales recorridas desde la 31ª reunión de la Conferencia General, así como los debates y recomendaciones de las reuniones de expertos gubernamentales y las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la cuestión, acompañado de un anteproyecto de convención. Este anteproyecto fue aprobado por consenso por los expertos gubernamentales durante la tercera sesión de la reunión intergubernamental celebrada en junio de 2003.

1. Por corresponder la cuestión de la salvaguardia general de la cultura tradicional y popular al ámbito de su mandato, en 1989 la UNESCO aprobó la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular destinada a favorecer la identificación, conservación, preservación,

difusión y protección del patrimonio cultural inmaterial, así como la cooperación internacional en este campo. Si bien esa Recomendación constituye el único instrumento normativo internacional multilateral vigente en la materia, debido a su carácter no vinculante no ha producido todos los efectos previstos en lo referente a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

2. Por ello, durante la 31ª reunión de la Conferencia General y de conformidad con la Decisión 161 EX/3.4.4, el Director General presentó el documento 31 C/43 en el que figuraba el informe relativo al estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección del patrimonio cultural inmaterial mediante un nuevo instrumento normativo, junto con las decisiones que adoptó el Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión y sus observaciones al respecto. En la Resolución 31 C/30 (Anexo I) que aprobó entonces, la Conferencia General recordó la importancia y la apremiante necesidad de proteger adecuadamente el patrimonio cultural inmaterial, y subrayó que la UNESCO es la única organización en cuyo mandato se hace referencia explícita a la salvaguardia del patrimonio en todas sus dimensiones. Así pues, decidió que el instrumento jurídico más adecuado para alcanzar este fin era una convención internacional, inspirada en la Convención de 1972, y pidió al Director General que le presentara un informe sobre la situación que debía ser objeto de una actividad normativa, así como sobre el posible alcance de dicha actividad, junto con un anteproyecto de convención internacional, para que lo examinara en su 32ª reunión (Resolución 31 C/30).

3. Con objeto de dar cumplimiento a la resolución de la Conferencia General, el Director General, respondiendo a la invitación de las autoridades del Brasil, convocó en Río de Janeiro (Brasil), del 22 al 24 de enero de 2002, una reunión a la que se invitó a título personal a una veintena de expertos para reflexionar sobre los ámbitos prioritarios que debían incluirse en una convención internacional. En la reunión se examinaron algunos ejemplos de los efectos de la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, así como de las mejores prácticas de salvaguardia y protección de ese patrimonio. Al término de sus trabajos, los expertos confirmaron la pertinencia de la definición de patrimonio cultural inmaterial formulada en la Mesa Redonda internacional “Patrimonio cultural inmaterial-Definiciones operacionales” (Turín, Italia, marzo de 2001), y recomendaron que se llevaran a cabo consultas sobre la terminología.

4. De conformidad con el calendario propuesto en las recomendaciones de Río, el Director General reunió en la Sede de la UNESCO, del 20 al 22 de marzo de 2002, y posteriormente del 13 al 15 de junio, un grupo de redacción restringido, compuesto esencialmente de juristas y abierto a los observadores de los Estados Miembros. El mandato de ese grupo era redactar el esquema de un primer texto de un anteproyecto de convención internacional. Del 10 al 12 de junio de 2002 se celebró otra reunión restringida de expertos dedicada a las cuestiones terminológicas con la misión específica de elaborar un glosario de términos útiles sobre el patrimonio cultural inmaterial.

5. Más adelante el Director General presentó al Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión (mayo de 2002) un informe de situación sobre esta cuestión. Mediante su Decisión 164 EX/3.5.2 (Anexo II), el Consejo Ejecutivo lo invitó a que convocara “una o más reuniones intergubernamentales de expertos (categoría II), la primera de las cuales podría celebrarse en septiembre de 2002, a fin de determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración”. En la primera sesión de esa reunión, celebrada del 23 al 27 de septiembre en la Sede de la UNESCO, en la cual eligieron Presidente al Excmo. Sr. Mohamed Bedjaoui, los expertos insistieron especialmente en la necesidad de reconocer i) la interacción del patrimonio cultural material e inmaterial; ii) que el patrimonio cultural inmaterial se caracteriza por estar vivo, ser evolutivo y transfronterizo; iii) la apremiante necesidad de adoptar medidas para protegerlo; iv) la flexibilidad necesaria en el proceso de negociación; y v) la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los planos local, nacional e internacional.

6. Tras el envío, por el Director General, de un informe preliminar acompañado del primer anteproyecto de convención (CL/3629 de 29 de julio de 2002), cerca de 60 Estados Miembros, Miembros Asociados y Estados observadores respondieron a la Secretaría permitiéndole elaborar dos recopilaciones en las que se recogían los comentarios de carácter general y las modificaciones que se proponía introducir en el texto del primer anteproyecto de convención. Esas recopilaciones, complementadas con las enmiendas sometidas al examen de los participantes en septiembre, sirvieron de documento de trabajo preliminar en la segunda sesión de la reunión intergubernamental de expertos celebrada del 24 de febrero al 1º de marzo de 2003.

7. En las deliberaciones de la segunda sesión, se llegó a un consenso sobre las finalidades de la convención, las definiciones de “patrimonio cultural inmaterial”, el término “salvaguardar”, los campos que debería abarcar la convención y la función de los Estados y la confección de inventarios nacionales para identificar ese patrimonio. Asimismo, se aceptó el principio de que se preparara una lista o un registro del patrimonio cultural inmaterial en peligro. Dado que al término de esa segunda sesión quedaba por examinar un número considerable de artículos, los expertos gubernamentales aceptaron la propuesta del Presidente de establecer un mecanismo que cubriera los periodos que median entre las reuniones, consistente en un grupo de trabajo integrado por 18 expertos gubernamentales nombrados por los distintos grupos electorales.

8. Del 22 al 30 de abril de 2003 asistieron a las sesiones de trabajo los 18 expertos, así como un gran número de observadores de otros Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Los participantes se concentraron en la redacción de los artículos relativos a la índole, la composición y las funciones del Comité del Patrimonio Cultural Inmaterial; la lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes y la lista de tesoros del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad; la creación y financiación de un fondo; el carácter y el contenido de la asistencia internacional; y, por último, las disposiciones generales de la convención. De acuerdo con su mandato, el grupo de trabajo preparó, por consenso, un documento refundido que contenía la mayoría de los artículos del anteproyecto de convención y estaba destinado a servir de base a las deliberaciones de la tercera sesión de la reunión intergubernamental que se celebraría en junio de 2003.

9. Del 2 al 14 de junio tuvo lugar en la Sede de la UNESCO la tercera sesión, encargada de estudiar, por un lado los 26 artículos elaborados por el grupo entre reuniones, por otro, los artículos que el grupo de trabajo no había podido examinar (11d, 13, 14 y 14bis, 30 a 38, Preámbulo y Anexo) y, por último, los que se habían aprobado provisionalmente en la segunda reunión celebrada en febrero. Durante dos semanas, cerca de 110 Estados Miembros y observadores y 10 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participaron en los debates.

10. Bajo la presidencia del Sr. Mohamed Bedjaoui, a lo largo de la primera semana los expertos se concentraron en los artículos que todavía no habían sido estudiados en plenaria. Los debates giraron en torno a seis capítulos principales: i) las disposiciones generales (que todavía no habían sido examinadas en sesión plenaria durante las reuniones anteriores); ii) los órganos de la convención; iii) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el ámbito nacional; iv) la salvaguardia en el plano internacional y las listas del patrimonio cultural inmaterial; v) la cooperación y asistencia internacionales; y vi) el Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial. Habida cuenta de la magnitud de la tarea que tenían ante sí, los expertos decidieron crear cuatro grupos especiales encargados de examinar las cláusulas finales, el preámbulo y los anexos, las recomendaciones y las disposiciones transitorias y, finalmente, la estructura del anteproyecto de convención, respectivamente.

11. Se llegó a un consenso sobre los aspectos fundamentales del anteproyecto de convención, en particular la función preeminente de los Estados Partes en las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la consolidación del principio de cooperación y solidaridad internacional, la creación de un mecanismo internacional de salvaguardia flexible y eficaz, con el establecimiento de un comité subordinado a la Asamblea General de los Estados Partes y la constitución de un Fondo. La cuestión de la financiación fue objeto de intensos debates entre los expertos, y se admitió el principio de una financiación basada en contribuciones de los Estados Partes fijadas por la Asamblea General. A fin de garantizar la salvaguardia a nivel nacional, se insta a los Estados a que confeccionen inventarios nacionales y a que refuercen las medidas de protección en los ámbitos de la educación y la formación. Los expertos consideraron necesario que, en el plano internacional, se estableciera una lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requiriesen medidas urgentes de protección, una lista representativa del patrimonio inmaterial de la humanidad destinada a dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial y el fomento de los objetivos fijados por la convención, además del apoyo a la ejecución de los proyectos nacionales y regionales encaminados a salvaguardar este patrimonio. Se adoptó una cláusula transitoria destinada a incorporar en la futura convención las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad ya proclamadas como tales por la UNESCO en el marco del Programa de Proclamación. Los expertos determinaron asimismo los objetivos y las formas de asistencia internacional concedida a los Estados Partes en el contexto de la convención. Igualmente, se redactó un artículo en el que se precisaba la relación entre la futura convención y otros instrumentos internacionales a fin de evitar cualquier solapamiento con instrumentos existentes en el campo de la propiedad intelectual o de la explotación de los recursos biológicos y ecológicos. Por último, en sesión plenaria se aprobaron en segunda lectura el preámbulo, las cláusulas finales y las disposiciones transitorias, finalizando así el examen de todas las disposiciones sometidas a su consideración. Aunque algunos Estados expresaron ciertas reservas sobre el Artículo 26 relativo a la financiación, el conjunto de los expertos aprobó por consenso el texto completo del anteproyecto de convención.

12. Al término de dos semanas de intensivos trabajos, la reunión intergubernamental, en una recomendación aprobada por unanimidad, observando que había cumplido su mandato -el de “determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración” de conformidad con la Decisión 164 EX/3.5.2-, manifestó su satisfacción por los resultados alcanzados gracias a la riqueza de los debates celebrados en un clima de consenso y solidaridad. Recordando todas las reuniones de expertos organizadas anteriormente para preparar el anteproyecto, así como la Declaración de Estambul de Ministros de Cultura (septiembre de 2002) y el Consenso de Cusco de la XVII Cumbre del Grupo de Río (mayo de 2003), informó al Director General de la aprobación por consenso en segunda lectura del texto del anteproyecto de convención. Asimismo, consideró conveniente recordar que la UNESCO es la única organización internacional en cuyo mandato se hace referencia explícita a la salvaguardia del patrimonio en todas sus dimensiones, comprendida la más vulnerable, la inmaterial, que es urgente proteger mediante una nueva convención que colmaría así una laguna del derecho internacional. También recordó que el patrimonio cultural inmaterial es la base misma de la identidad, la creatividad y la diversidad cultural de las comunidades y constituye una riqueza común a toda la humanidad, por lo que contribuye a su desarrollo sostenible.

13. Al transmitir al Director General el texto del anteproyecto de convención, los expertos subrayaron la importancia de los programas de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, en particular la del programa Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, en los planos local, nacional e internacional, y señalaron expresamente a la atención del Director General las medidas de transición adecuadas que deben adoptarse en coordinación con este último programa. Por otra parte, en sesión plenaria se instó al Director General a que preparara, en el marco del Programa Ordinario de la UNESCO, un manual destinado a ayudar a los Estados Miembros a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Ese manual

debería incluir un glosario de términos y una lista no exhaustiva de ejemplos de este patrimonio. Por último, en la reunión se recomendó al Director General que tomara todas las medidas necesarias para garantizar la concordancia del texto del anteproyecto entre las seis versiones lingüísticas de la Organización antes de someterlo a la Conferencia General en su 32ª reunión.

14. En cumplimiento de la Decisión 164 EX/3.5.2 (párr. 7), el Director General informará al Consejo Ejecutivo en su 167ª reunión (septiembre de 2003) sobre el estado de los trabajos relativos a esta cuestión. La decisión que adopte el Consejo Ejecutivo sobre este punto figurará en un *addendum* del presente documento.

15. El Director General presenta a la Conferencia General, para que ésta lo examine, el texto que se reproduce en el Anexo III, aprobado por la reunión intergubernamental de expertos, que constituye el anteproyecto de convención internacional.

ANEXO I

Resolución 31 C/30

Elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 31 C/43, que comprende el informe relativo al estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo, junto con la decisión que adoptó el Consejo Ejecutivo en su 161^a reunión y sus observaciones al respecto,

Consciente de la importancia del patrimonio cultural inmaterial, así como de la apremiante necesidad de protegerlo, y del hecho de que la UNESCO es la única Organización en cuyo mandato se hace referencia explícita a la salvaguardia de este aspecto del patrimonio cultural,

1. **Agradece** al Director General el informe que le ha presentado sobre dicho estudio;
2. **Decide** que esta cuestión se debe reglamentar mediante una convención internacional;
3. **Invita** al Director General a que en su 32^a reunión le presente un informe sobre la situación que debe ser objeto de una actividad normativa, así como sobre el posible alcance de dicha actividad, junto con un anteproyecto de convención internacional.

ANEXO II

Decisión 164 EX/3.5.2

3.5.2 Informe sobre los avances realizados en la preparación de una convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (164 EX/19 y Add. y 164 EX/51)

I

Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos

El Consejo Ejecutivo,

1. **Recordando** la Resolución 31 C/30,
2. **Habiendo examinado** el documento 164 EX/19 y Add.,
3. **Habiendo tomado nota** de las recomendaciones dimanantes de la reunión de expertos “Patrimonio cultural inmaterial: ámbitos prioritarios para una convención internacional”, celebrada en Río de Janeiro del 22 al 24 de enero de 2002, y **habiendo tomado conocimiento** del trabajo que está realizando el grupo de redacción restringido que se reunió del 20 al 22 de marzo de 2002 en la Sede para hacer acopio de los elementos de un anteproyecto de convención internacional sobre el patrimonio cultural inmaterial,
4. **Invita** al Director General a que convoque una o más reuniones intergubernamentales de expertos (Categoría II), la primera de las cuales podría celebrarse en septiembre de 2002, a fin de determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración. La participación en estas reuniones se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO;
5. **Toma nota** del calendario propuesto en el documento 164 EX/19 tal y como ha sido modificado por el Director General en su respuesta al debate del Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión sobre los puntos 3.1.1 y 3.1.2 (164 EX/SR.5);
6. **Alienta** a los Estados Miembros a que adopten políticas en relación con la protección del patrimonio cultural inmaterial o den mayor impulso a las políticas existentes;
7. **Pide** al Director General que lo mantenga informado sobre el estado de los trabajos, para que se pueda someter a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un informe relativo a la situación que debe ser objeto de una acción normativa y sobre el posible alcance de dicha acción, informe que irá acompañado de un anteproyecto de convención internacional.

II

Invitaciones a las reuniones intergubernamentales de expertos

El Consejo Ejecutivo,

1. **Teniendo presente** la decisión que figura más arriba de convocar una o más reuniones intergubernamentales de expertos (Categoría II) con el fin de determinar el alcance del

anteproyecto de convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y avanzar en su elaboración,

2. **Habiendo examinado** la propuesta del Director General concerniente a las invitaciones a las reuniones intergubernamentales de expertos (164 EX/19 Add.),
3. **Decide** que:
 - a) se cursen invitaciones a participar con derecho a voto en las reuniones intergubernamentales de expertos a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO;
 - b) se cursen invitaciones a enviar observadores a las reuniones intergubernamentales de expertos tal como se indica en el párrafo 7 del documento 164 EX/19 Add.;
 - c) se cursen invitaciones a enviar representantes a las reuniones intergubernamentales de expertos a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a las que se hace referencia en el párrafo 9 del documento 164 EX/19 Add.;
 - d) se cursen invitaciones a enviar observadores a las reuniones intergubernamentales de expertos a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales enumeradas en el párrafo 10 del documento 164 EX/19 Add.;
4. **Autoriza** al Director General a cursar cualquier otra invitación que considere útil para el trabajo de las reuniones intergubernamentales de expertos, y a que le mantenga informado al respecto.

ANEXO III

ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado propician un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente del interés universal y la preocupación común por salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las autóctonas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba la presente Convención el día ... de ... de 200X

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrán en cuenta únicamente los elementos del patrimonio cultural inmaterial que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta tiene vigencia.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. La expresión “Estados Partes” se referirá pues igualmente a esos territorios.

Artículo 3: *Relación con otros instrumentos internacionales*

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

Artículo 4: *Asamblea General de los Estados Partes*

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: *Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados Miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: Elección y mandato de los Estados Miembros del Comité

1. La elección de los Estados Miembros del Comité debe responder a principios de distribución geográfica y rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados Miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados Miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados Miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados Miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado Miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en virtud de la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
 - i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
 - ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que rendirá cuentas de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física, que goce de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, a fin de consultarles sobre determinadas cuestiones.

Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales que gocen de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: Secretaría

1. El Comité contará con el apoyo de la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: Inventarios

1. A efectos de identificación, y con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Cada Estado Parte, al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 *infra*, proporcionará la información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

A fin de garantizar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero necesarias para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) promover el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
 - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
 - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
 - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares de importancia cultural e histórica, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: *Participación de las comunidades, grupos e individuos*

Como parte de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL

Artículo 16: *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se entienda cabalmente su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y la Asamblea General aprobará los criterios por los que se registrarán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa.

Artículo 17: *Lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia*

1. Con objeto de adoptar las oportunas medidas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y la Asamblea General aprobará los criterios por los que se registrarán la creación, actualización y publicación de esta lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de criterios objetivos que la Asamblea General habrá aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*

1. El Comité, basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios definidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, seleccionará periódicamente y promoverá aquellos programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las particulares necesidades de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

Artículo 19: *Cooperación*

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: *Objetivos de la asistencia internacional*

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: *Formas de asistencia internacional*

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas que se mencionan en el Artículo 7 *supra* y por el acuerdo al que se alude en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y profesionales;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, en algunos casos, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que habrán de constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime pertinentes.

Artículo 23: Solicitud de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información a los que se alude en el párrafo 1 del Artículo 22, así como los documentos necesarios.

Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se registrará por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 25: Índole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) las contribuciones de los Estados Partes;
 - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;

- ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
- iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
- d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: *Contribuciones de los Estados Partes al Fondo*

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha de la siguiente Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior no podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: *Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo*

Los Estados Partes que a título voluntario deseen efectuar contribuciones complementarias con respecto a las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: *Campañas internacionales de recaudación de fondos*

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. INFORMES

Artículo 29: *Informes de los Estados Partes*

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: *Informes del Comité*

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29 *supra*, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 31: *Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. El Comité incorporará a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
2. La inclusión de dichos elementos en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se registrarán las subsiguientes inscripciones, que el Comité establecerá según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. No se efectuará proclamación alguna con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: *Ratificación, aceptación o aprobación*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: *Adhesión*

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: *Entrada en vigor*

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: *Regímenes constitucionales federales o no unitarios*

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: *Denuncia*

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: *Funciones del depositario*

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38: *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente Asamblea General.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados Miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Un Estado que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
 - a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
 - b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: *Textos auténticos*

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: *Registro*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Hecho en París en este día de de, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General en su reunión y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su ... reunión, celebrada en París y clausurada el

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día ... de de

El Presidente de la Conferencia General

El Director General



32 C/26 Add.
30 de septiembre de 2003
Original: Francés

Punto 8.4 del orden del día provisional

**ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
E INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN
QUE DEBE SER OBJETO DE UNA ACTIVIDAD NORMATIVA,
ASÍ COMO SOBRE EL POSIBLE ALCANCE DE DICHA ACTIVIDAD**

ADDENDUM

PRESENTACIÓN

Fuente: Documento 32 C/26 y Decisión 167 EX/5.7.

Antecedentes: En la 167ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Director General informó a este órgano de la marcha de la elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (documento 167 EX/22). Tras haber examinado los proyectos de decisión que se le presentaron al respecto, el Consejo Ejecutivo adoptó por consenso y sin enmiendas el proyecto de decisión 167 EX/PX/DR.1 presentado por 44 Estados Miembros.

Objeto: De conformidad con la Decisión 167 EX/5.7 que el Consejo Ejecutivo adoptó sobre este punto, en el presente addendum se reproduce dicha decisión como complemento del documento 32 C/26.

Decisión 167 EX/5.7

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente la Resolución 31 C/30,
2. Recordando su Decisión 164 EX/3.5.2,
3. Habiendo examinado el documento 167 EX/22,
4. Subrayando que los expertos gubernamentales han cumplido su misión, a saber, “determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración”, según lo dispuesto en la Decisión 164 EX/3.5.2,
5. Toma nota con satisfacción del texto del anteproyecto, aprobado por consenso en la tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos celebrada en la Sede de la UNESCO del 2 al 14 de junio de 2003;
6. Recomienda a la Conferencia General que en su 32ª reunión examine dicho anteproyecto de convención como proyecto de convención, y que lo apruebe como convención de la UNESCO.